

Se suscribe á este periódico que sale todos los mártes y viernes en la IMPRENTA DEL EX-COLEGIO DE S. VICENTE de esta ciudad 8 rs. al mes, 20 al trimestre,



y 36 al semestre. llevado á las casas de los Sres. Suscritors de esta ciudad; y á 10, 25 y 48 respectivamente para los de fuera francos de porte.

## BOLETIN OFICIAL DE OVIEDO.

### ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLITICO.

CIRCULAR NUM. 342.

Por el ministerio de la gobernacion de la península con fecha 6 del actual se me comunica la real orden siguiente.

SS AA RR los Duques de Anmale y de Montpensier han verificado su entrada con toda solemnidad en esta corte á las 3 de la tarde de este dia, en medio de las mas vivas aclamaciones de un inmenso gentío que salió á recibirlos á larga distancia de la poblacion; ningun incidente ha turbado la alegría general que ha producido la feliz llegada de tan augustos príncipes.

Lo digo á V. S. de real orden para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Oviedo 10 de octubre de 1846. = P. A. D. S. G. P., Bernardo Valdés Hévia.

CIRCULAR NUM. 343.

Con fecha 18 de setiembre se dijo á este gobierno político por el ministerio de la gobernacion de la península lo que sigue.

«Por este ministerio se dice con fecha de hoy de real orden al gefe político de Valladolid, lo que sigue,

Remitido al consejo real el expediente de competencia suscitada entre ese gobierno político y el juez de 1.ª instancia de Villalon, sobre un interdicto restitutorio interpuesto por el presbítero D. Santiago Santervas, ha consultado despues de oír á la seccion

de gracia y justicia, lo siguiente. = Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el gefe político de Valladolid y el juez de 1.ª instancia de Villalon, de los cuales resulta: que el ayuntamiento de Mayorga, como patrono de una hermita dedicada en aquella villa á Santo Toribio Morgrobejo, cuenta en sus atribuciones la de nombrar administrador de la misma y darle posesion de este encargo, y tiene ademas á su cuidado el disponer con arreglo á las ordenanzas municipales que se celebre en ella el 13 de mayo de cada año una misa cantada: que para verificar este último en el de 1845 dió el ayuntamiento el oportuno aviso al presbítero D. Santiago Santervas, administrador á la sazón de la hermita desde el año 42 en que fué nombrado por dicho cuerpo: que habiendose aquel opuesto fué exonerado por este de su administracion, y admitido por el refesido juez el interdicto restitutorio que en consecuencia intentó Santervas, promovió el gefe político la competencia de que se trata. Vista la real orden de 8 de mayo de 1839 conforme con lo propuesto por el tribunal supremo de justicia tocante á ser improcedentes los interdictos de restitucion y manutencion contra providencias de los ayuntamientos y las diputaciones provinciales en asuntos comprendidos en sus atribuciones.

Considerando: 1.º Que por el mismo caso de no intervenir la autoridad eclesiástica en el nombramiento y posesion del cargo de administrador de la expresada hermita, es visto que en el derecho que tiene y ejerce el ayuntamiento de Mayorga de acordar uno y otro por sí y ante sí, se encierra la facultad de remover á su arbitrio al nombrado.

2.º Que si esta facultad tubiese acaso alguna limitacion que no hubiera respetado aquel cuerpo, todavia de aquí no hubiese resultado mas que un abuso que tocaba corregir al superior inmediato del ayuntamiento en el orden administrativo y de ningun modo al juez del partido mediante un interdicto contrario á la citada real orden. Se decide esta competencia á favor del gefe político de Valladolid, á quien se devuelva su expediente con los autos, dándose conocimiento al juez de 1.ª instancia de Villalon de esta decision y sus motivos. = Y habiendose dignado S. M. resolver como parece al consejo, lo digo á V. S. de real orden con remision del expediente pa-

ra su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

De real orden, comunicada por el Señor Ministro de la gobernacion de la península, lo traslado á V. S. para que lo tenga presente en casos análogos.»

Lo que se inserta para conocimiento del público y efectos consiguientes. Oviedo 11 de octubre de 1846.—P. A. D. S. G. P., Bernordo Valdés Hevia.

CIRCULAR NUM. 344.

Con fecha 18 de setiembre se dijo á este gobierno político por el ministerio de la gobernacion de la península lo que sigue.

» Al gefe político de Burgos se dice con fecha de hoy de real orden lo siguiente.

Remitido al consejo real el expediente de competencia suscitada entre ese gobierno político y el juez de primera instancia de Castrojeriz sobre el conocimiento de la causa formada á D. Juan Montes, procurador síndico de Belmimbre, ha consultado, despues de oír á la seccion de gracia y justicia, lo siguiente.—Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el gefe político de Burgos y el juez de primera instancia de Castrojeriz, de los cuales resulta: que fijado por un acuerdo del ayuntamiento de Belmimbre de 20 de setiembre de 1842 el dia en que debia darse principio á la vendimia, el síndico del mismo cuerpo de su propia autoridad tocó á concejo, reunió el vecindario y de acuerdo con él, dispuso que comenzase aquella antes del dia designado: que formadas diligencias sobre este hecho por el alcalde y remitidas al expresado juez, las continuó este hasta la acusacion, en cuyo estado el gefe político, fundado en razones dirigidas á probar que el hecho del síndico podria en todo caso ser un abuso, pero no un delito, promovió la competencia de que se trata.—Vistos los artículos 63 y 67 de la constitucion promulgada en 18 de junio de 1837 y el 66 y 70 de esta misma constitucion modificada en 1845 y es hoy vigente, segun los cuales la averiguacion y el castigo de los delitos corresponden exclusivamente á los tribunales y juzgados bajo su responsabilidad.—Considerando: Que donde reside esta facultad, ha de residir tambien del mismo modo la de calificar un hecho de delito y proceder á lo que corresponda, segun las leyes; por lo cual es evidente, que si las razones alegadas por el gefe político pueden ser oportunas para la defensa del síndico en la misma causa, ó para exigir, terminada esta, la responsabilidad á que haya lugar, son enteramente inútiles para fundar esta competencia, con respecto al que la ha provocado.—Se decide á favor de la autoridad judicial y devolviéndose al juez de primera instancia de Castrojeriz los autos con el expediente, dese al gefe político de Burgos conocimiento de esta decision y sus motivos.

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al consejo, lo digo á V. S. de real orden para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

De real orden, comunicada por el Sr. ministro de la gobernacion, los traslado á V. S. para que lo tenga presente en casos análogos.»

Lo que se inserta para conocimiento del público y efectos consiguientes. Oviedo 11 de octubre de 1846.—P. A. D. S. G. P., Bernardo Valdés Hevia.

CIRCULAR NUM. 345.

Con fecha 1.º del corriente se dijo á este gobierno político por el ministerio de la gobernacion de la península lo que sigue.

» Al gefe político de Huelva se dice con fecha de hoy de real orden lo siguiente.

Remitido al consejo real el expediente de competencia suscitada entre ese gobierno político y el juez de primera instancia de Moguer, sobre cobranza de cantidades procedentes de ciertas memorias y fundaciones religiosas con que se hallan gravadas, ha consultado, despues de oír á la seccion de gracia y justicia, lo siguiente.—Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el gefe político de Huelva y el juez de primera instancia de Moguer, de los cuales resulta: que el cura párroco de la segunda de dichas dos ciudades, fundado en un oficio que le dirigió la junta de beneficencia y comision principal de expósitos de la misma, fijando la suma que envirtud de lo que en la fundacion del patronato titulado de la Concepcion se hallaba dispuesto, debia exigir para objetos del culto divino á su administrador, puso demanda contra el mismo á este fin ante dicho juez extendiéndola á la liquidacion de atrasos: que el administrador, reconociendo de buena fé la legitimidad de este título y la certeza de la deuda, hizo presente la imposibilidad de satisfacerla sin abandonar la atencion sagrada de la casa de expósitos de aquella ciudad, que reclamaba para si estos fondos: que puesto por el administrador lo dicho en noticia del gefe político, promovió este la competencia de que se trata.—Vista la real orden de 2 de julio de 1835 que suprimiendo el juzgado privativo de patronatos de legos del antiguo reino de Sevilla, creado por real cédula de 2 de abril de 1829 con régimen administrativo anejo, dispuso que los expedientes gubernativos del mismo pasasen al gobierno civil, y los puramente litigiosos á los juzgados locales de la situacion de cada patronato.

Considerando. 1.º Que del hecho de reconocer y confesar el administrador del referido patronato la deuda reclamada por el cura párroco de Moguer, y resistir su pago únicamente por la falta de fondos nacida de que los absorbe todos la casa de expósitos de aquella ciudad, resulta una sola

cuestion reducida á si este pago es ó no posible.

2.º Que esta cuestion es conocidamente administrativa, por que no puede resolverse si no examinando las cuentas de la administracion con presencia de las obligaciones impuestas á la misma por el fundador del patronato y la facultad de verificar este exámen está embebida en la inspeccion que compete sobre esta clase de administraciones particulares á los gefes políticos, segun la citada real órden. Se decide esta competencia á favor del de Huelva; y devolviéndose su expediente con los autos, dese conocimiento al juez de Moguer de esta decision y sus motivos. =Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al consejo, lo digo á V. S. de real órden con remision del expediente, para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

De real órden, comunicada por el Sr. ministro de la gobernacion, lo traslado á V. S. para que lo tenga presente en casos análogos. «

*Lo que se inserta para conocimiento del público y efectos consiguientes. Oviedo 11 de octubre de 1846. P. A. D. S. G. P., Bernardo Valdés Hévia*

CIRCULAR NUM. 346.

Con fecha 1.º del corriente se dijo á este gobierno político por el ministerio de la gobernacion de la península lo que sigue

Al gefe político de Sevilla se dice con fecha de hoy de real órden lo siguiente.

Remitido al consejo real el expediente de competencia suscitada entre ese gobierno político y uno de los jueces de 1.ª instancia de Sevilla por la demanda interpuesta por Doña María de los Dolores Monedero contra la junta directiva del hospicio sobre el pago de una dote del patronato de Sebastiana del Castillo que la misma corporacion administra, ha consultado despues de oír á la seccion de gracia y justicia, lo siguiente.=Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el gefe político y uno de los jueces de 1.ª instancia de Sevilla, de los cuales resulta: que ante el juez protector de patronatos de aquella ciudad, presentó demanda en 19 de noviembre de 1831 D. José Mozo, como

márido de Doña María Camargo contra la casa de misericordia de la misma sobre pago de una dote correspondiente á dicha su muger en virtud del patronato fundado por Sebastiana del Castillo, cuya administracion estaba á cargo de la expresada casa: que reconocido por esta el derecho de la interesada, manifestó no poderse allanar á su demanda, ya por que ocupaba el tercer lugar en la graduacion, ya principalmente por estar la administracion falta de fondos: que paralizado el negocio en este estado hasta el año de 1835, le dió impulso la Camargo, ya viuda, y le continuó despues de su muerte Doña Dolores Monedero su hija contra la junta directiva del hospicio provincial: que á escitacion de esta reclamó el gefe político en 23 de noviembre de 1843 el conocimiento, y revocado por la audiencia del territorio el auto de inhibicion provehido por el juez de conformidad con el dictámen del promotor fiscal, resultó la competencia de que se trata promovida por el dicho gefe.=Vista la real órden de 2 de julio de 1835 que suprimió el juzgado privativo de patronatos de legos, con régimen administrativo anejo creado por real cédula de 2 de abril de 1829 y dispuso que los negocios gubernativos pendientes del mismo pasasen al gobierno civil, y los puramente litigiosos á los juzgados locales de la situacion de cada patronato.=Considerando.=1.º Que reconocido por la administracion demandada, el derecho de la parte actora, no aparece otro punto cuestionable en el negocio, sino la exactitud de la graduacion de las interesadas en la percepcion de las dotes, y la falta de fondos para el pago de estas.

1.º Que ambas cuestiones están notoriamente sujetas á la residencia gubernativa, que por la citada real órden compete á los gefes políticos sobre los referidos patronatos; puesto que solo pueden aquellas resolverse examinando el estado y las obligaciones de cada uno de estos, segun la respectiva fundacion.=Se decide esta competencia á favor del gefe político de Sevilla á quien se devuelva su expediente con los autos, dándose conocimiento al juez de 1.ª instancia de donde proceden y á la audiencia de aquel territorio de esta decision y sus motivos.=Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al consejo, lo digo á

V. S. de real orden, con remision del expediente, para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

De real orden, comunica la por el Sr. ministro de la gobernacion, lo traslado á V. S. para que lo tenga presente en casos análogos.

*Lo que se inserta para conocimiento del público y efectos consiguientes. Oviedo 11 de octubre de 1846. P. A. D. S. G. P., Bernardo Valdés Hévía.*

#### MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR.

Hace saber: que en el día 4 del próximo noviembre á las 12 de la mañana se sacará á pública subasta en los estrados de la intendencia general militar del ejército, el servicio de la hospitalidad militar de la capitania general de Valencia, bajo el pliego de condiciones que estara de manifiesto. Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia, para noticia de los sugetos que quieran interesarse en dicha contrata. Oviedo 10 de octubre de 1846. — José Suarez de la Barceña.

#### INSPECCION DE MINAS DEL DISTRITO DE ASTURIAS Y GALICIA.

**Relacion de las minas registradas y abandonadas en esta provincia durante el mes de setiembre próximo pasado.**

##### REGISTRADAS.

En 7 de setiembre se amplió una mina de carbon nombrada *Augusta*, sita en S. Emeterio de Bimenes, por la compañía Investigadora.

En 9 se registró una mina de carbon nombrada *Buena*, sita en Reguera del carbon, término de Riaño de Langreo, por D. Lotario Castelain y compañía.

En idem, otra de idem, nombrada *Fea*, sita en la Ballina, término de idem, por los mismos.

En idem, otra de idem, nombrada *Hermosa*, sita en Gabilan, en dicho término, por los mismos.

En idem, otra de idem, nombrada *Mala*, sita en a Llana en dicho término, por los mismos.

##### ABANDONADAS.

En 1.º se abandonó una mina de carbon, nombrada *Santiago*, sita en casas de la Peña, término de Mieres, por D. Manuel Menendez.

En 2 otra de idem, otra de id. nombrada *Confianza*, sita en So la Arquera, término de Ablaña de Mieres, por la sociedad de los Amigos.

En idem, otra de idem, nombrada *Victoria*, sita en Reguera del Corion, término de Ablaña en Mieres, por dicha Sociedad.

En 23 otra de idem, nombrada *La Peña*, sita en Prado de la Peña, término de S. Andrés, en S. Martín del Rey Aurelio, por D. Carlos Green.

En idem, otra de idem, nombrada *Prado*, término de Coya en Piloña, por D. Antonio Maria Faes.

Oviedo 8 de octubre de 1846. — P. A. D. S. I., Pablo Vallauré.

*Administracion principal de bienes nacionales de la provincia de Oviedo.*

Habiéndose verificado los remates de fabricas, santuarios y cofradias pertenecientes á varios concejos de los cuales quedaron algunos por arrendar por falta de licitadores, se ha dispuesto proceder á segunda subasta con rebaja de la sesta parte del tipo fiado para la primera, los días 20 y 21 del presente mes, de todas las rentas que corresponden al estado, procedentes del clero secular, que al finalizar se los remates generales que se están verificando resulten por arrendar. Lo que se advierte al público para su conocimiento y fines consiguientes. Oviedo y octubre 8 de 1846. — José Leandro Collera.

#### ANUNCIOS.

En la noche del 28 al 29 de setiembre proximo pasado, se desapareció de los pastos de Arvas del puerto, un potro de sobre año, de bastante alzada, pelo negro, calzado de ambos pies, estrella blanca en la frente y este D marco puesto á fuego en la nalga derecha, propio de D. Matias Diez de Cuvillas. Se suplica á quien sepa su paradero, lo avise en esta ciudad á D. Gabriel Olay Valdés, y en la Pola de Lena á D. Tomás Rodriguez Viji, quienes ademas de satisfacer los costos, darán una gratificacion.

Hace algunos dias se halla prendado en el lugar de Pinizango de este concejo, un novillo forastero de dueño no conocido, y como apesar de haber oficiado á los Sres. alcaldes de los concejos inmediatos no se hubiese presentado á recogerle, ruego á V. S. se digne mandar se publique en el Boletín oficial, cuyas señas al continuation se expresan á fin de que por este medio llegue á conocimiento de su amo.

Colombres y setiembre 30 de 1846. — Florencio Noriega.

*Señas* Edad de 3 á 4 años, color de avellana, ojos blancos y grandes, astas blancas y recogidas, cuando llegó al pueblo traia un campano regular.

*Imprenta de D. B. Gonzalez y Comp.*